República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Acta firma conjunta

Número: IF-2026-109099088-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Noviembre de 2026

Referencia: RES CFE 531/26 - Continuidad - Nueva Etapa del Programa Hacia la universalización de la jornada completa o extendida.

Resolución CFE N°531/26
República Argentina, 4 de noviembre de 2026

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 579/24, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N°1765/22, la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 796/24, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nros. 426/22, 470/24, 471/24, 484/24, 494/25, 498/25, 508/25, 513/26 y 515/26 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 28 que las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para el nivel.

Que la referida Ley establece en su artículo 28 que las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para el nivel.

Que el artículo 135 de la citada ley encomienda al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar y definir los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y las disposiciones necesarias para implementar la jornada extendida o completa.

Que por la Resolución CFE N° 426/22 la Nación y las Jurisdicciones acordaron avanzar hacia la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, o adoptar modalidades de extensión horaria como estrategia escalonada hacia dicha universalización, estableciendo además como uso prioritario del tiempo adicional el fortalecimiento de la producción escrita, la comprensión lectora y la alfabetización matemática y científica.

Que en la mencionada Resolución se estableció que la cartera educativa nacional contribuiría con al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del financiamiento en la diferencia de los salarios brutos de docentes y equipos directivos que demande la implementación de la extensión horaria en las escuelas primarias de gestión estatal que

amplíen su jornada a partir de dicha medida y durante CINCO (5) años.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1765/22 creó el Programa “Hacia la Universalización de la Jornada Completa o Extendida”, mediante el cual se instrumentó el acompañamiento nacional a las Jurisdicciones para la ampliación del tiempo escolar.

Que la experiencia acumulada desde el año 2022 permitió ampliar de manera significativa el tiempo escolar en el nivel primario y, al mismo tiempo, puso de manifiesto la necesidad de profundizar los mecanismos de focalización, seguimiento de la implementación efectiva, trazabilidad de los recursos y articulación entre el financiamiento y los objetivos pedagógicos.

Que por la Resolución CFE N° 470/24 se acordó que las Jurisdicciones que así lo soliciten puedan utilizar la extensión de jornada de forma focalizada para estudiantes con desempeño por debajo de los niveles satisfactorios en lectura y escritura, bajo el formato “Jornada Extendida Focalizada con Agrupamientos Flexibles”.

Que la Resolución CFE N° 471/24 aprobó el “Compromiso Federal por la Alfabetización - Plan Nacional de Alfabetización” y los planes jurisdiccionales, consolidando una política federal prioritaria para el fortalecimiento de la lectura, la escritura y la comprensión.

Que el Decreto N° 579/24 creó el Programa “Plan Nacional de Alfabetización” y estableció, entre sus ejes, el monitoreo y la evaluación y la consolidación de una estructura que vincule las inversiones en alfabetización con las condiciones efectivas para el aprendizaje, así como el desarrollo de propuestas para fortalecer las trayectorias estudiantiles e implementar dispositivos de información para la toma de decisiones basadas en evidencia.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 796/24 adecuó la implementación del Programa “Hacia la Universalización de la Jornada Completa o Extendida” a los objetivos del Plan Nacional de Alfabetización y previó que las particularidades de su implementación, la cantidad de escuelas alcanzadas y las demás dimensiones pertinentes se formalicen mediante actas complementarias o nuevos convenios bilaterales.

Que la Resolución CFE N° 513/26 aprobó el “Compromiso Federal por la Matemática - Plan Nacional de Matemática” y reconoció expresamente a la extensión de la jornada escolar como un recurso para intensificar la enseñanza de Lengua y Matemática y garantizar mayores tiempos de aprendizaje.

Que la citada Resolución estableció asimismo que los compromisos, responsabilidades, financiamiento, seguimiento, evaluación y cumplimiento de las políticas acordadas se formalicen mediante convenios bilaterales y que la distribución de los recursos nacionales responda a criterios objetivos considerados por este Consejo.

Que la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 establece, en su artículo 27, que, la Educación Primaria, tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y promover aprendizajes significativos en diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, la matemática, las ciencias sociales y naturales, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura; y que, sin perjuicio de dicha integralidad curricular y respetando las competencias jurisdiccionales, los compromisos federales asumidos en materia de alfabetización y matemática fundamentan la orientación prioritaria del financiamiento nacional de la presente política al fortalecimiento de la lectura, la escritura y la matemática, por constituir aprendizajes fundamentales para el acceso y la progresión en los demás campos del conocimiento, pudiendo las jurisdicciones complementar dichas acciones con propuestas que aborden los restantes aprendizajes previstos en sus respectivos diseños curriculares.

Que el Plan Nacional de Alfabetización y el Plan Nacional de Matemática, políticas enmarcadas en los

mencionados Compromisos Federales respectivos, cuentan con financiamiento internacional destinado a la ampliación horaria.

Que la Resolución CFE N° 494/25 consolidó la Base Nacional Homologada (BNH), en el marco del Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), como fuente estadística educativa nacional para la educación común obligatoria y como insumo central para la planificación de acciones y la gestión de los recursos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN destinados a jurisdicciones y escuelas.

Que la misma norma estableció una implementación progresiva de los bloques de la Base Nacional Homologada, con información clave para el seguimiento nominal de las trayectorias y para el diseño y monitoreo de políticas educativas.

Que la Resolución CFE N° 498/25 avanzó en la definición del bloque “BNH – Organizaciones” y de sus respectivos campos de información.

Que el artículo 94 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asigna a la autoridad educativa nacional la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la transparencia y la participación social, y su artículo 96 dispone que dicha política se concertará en el ámbito de este CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que la Resolución CFE N° 515/26 aprobó el Plan Plurianual de Evaluación Educativa 2026-2030, que concibe a las evaluaciones como herramientas para fortalecer la toma de decisiones y prevé, para el mismo horizonte temporal de la presente política, la aplicación periódica de las evaluaciones Aprender y la participación en los estudios internacionales PISA y ERCE.

Que los sistemas de información educativa generan su mayor valor cuando trascienden el registro administrativo y se utilizan para la gestión y la mejora de los aprendizajes.

Que, según el informe "Panorama de la Educación 2025" (*Education at a Glance 2025*) de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), el promedio de tiempo de instrucción obligatoria de los países miembros y socios es de OCHOCIENTAS CUATRO (804) horas reloj anuales en el nivel primario y de NOVECIENTAS VEINTIDÓS (922) horas reloj anuales en el ciclo básico del nivel secundario, lo que constituye una referencia internacional válida para la definición de pisos horarios nacionales.

Que la Resolución CFE N° 484/24 estableció criterios comunes para la consideración del día efectivo de clase, en el marco de un calendario escolar de CIENTO NOVENTA (190) días de clase, definiendo para el nivel primario como "día efectivo de clase" aquel en el que se garantice un mínimo de CUATRO (4) horas de actividades de enseñanza y aprendizaje con participación de los estudiantes, y encomendó el desarrollo de dispositivos de información que permitan identificar y registrar, por escuela y curso, el cumplimiento del tiempo escolar, a partir de los datos informados por las jurisdicciones.

Que, en concordancia con dichas referencias, la Resolución CFE N° 508/25 estableció en su artículo 4° un piso mínimo de NOVECIENTAS (900) horas reloj para el nivel secundario, SETECIENTAS SESENTA (760) para el nivel primario y un piso mínimo de QUINIENTAS SETENTA (570) horas reloj para el nivel inicial.

Que en ese mismo sentido y afirmando los criterios descriptos, la Resolución de este organismo N° 529/26 aprobó

las pautas y compromisos para la calendario escolar del año 2027.

Que la ampliación de jornada escolar a un piso mínimo de VEINTICINCO (25) horas reloj semanales, en un calendario de CIENTO NOVENTA (190) días, permite alcanzar NOVECIENTAS CINCUENTA (950) horas reloj anuales, valor que se encuentra por encima del promedio internacional y el piso mínimo establecido a nivel federal, siempre que dicho calendario se cumpla efectivamente.

Que resulta necesario articular la ampliación del tiempo escolar con el seguimiento de su cumplimiento efectivo, de modo que el incremento de horas planificadas se traduzca en oportunidades reales de enseñanza y aprendizaje.

Que, según las estadísticas vitales oficiales, los nacimientos registrados en el país descendieron cerca de un CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) entre 2014 y 2024, tendencia que reducirá progresivamente la matrícula del nivel primario durante el horizonte 2027-2030.

Que este nuevo escenario demográfico requiere incorporar la evolución de la matrícula, la capacidad instalada y la organización territorial de la oferta educativa a la planificación de mediano plazo, de modo de aprovechar las nuevas condiciones para mejorar la intensidad y la calidad de la experiencia escolar.

Que, en este marco, resulta necesario avanzar hacia una planificación con mayor nivel de desagregación territorial e institucional, que permita adecuar progresivamente la organización de la oferta educativa a las nuevas condiciones demográficas, para evitar profundizar las desigualdades existentes, resguardando las oportunidades de aprendizaje y el valor pedagógico del tiempo escolar adicional.

Que, en ese marco, la extensión de jornada debe evolucionar desde una lógica centrada predominantemente en la incorporación de horas hacia una política de tiempo escolar estratégico, orientada a fortalecer aprendizajes fundamentales, priorizar a las escuelas y estudiantes que más lo necesitan y asignar los recursos públicos de acuerdo con información verificable y con la mejor evidencia disponible sobre la efectividad de las intervenciones.

Que, en ese contexto, la política de ampliación del tiempo escolar constituye uno de los principales instrumentos de financiamiento nacional con capacidad de orientar recursos hacia fines pedagógicos focalizados y verificables.

Que, a los fines de una política de gasto inteligente, resulta pertinente establecer criterios objetivos y transparentes para la asignación de recursos, fortalecer los mecanismos de rendición y avanzar progresivamente en la interoperabilidad de los sistemas de información y seguimiento.

Que resulta conveniente establecer un horizonte federal 2027-2030 que preserve la continuidad de la política, permita actualizar los instrumentos bilaterales y oriente la inversión nacional hacia una mayor efectividad pedagógica, sostenibilidad, transparencia y capacidad de evaluación.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, como organismo interjurisdiccional de carácter permanente, constituye el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional y debe asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme al Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE Nros. 1/07 y 362/20, con el voto afirmativo de los integrantes de este organismo, a excepción de la provincia de La Rioja por ausencia de su representante, cuyo registro quedará asentado por la SECRETARÍA GENERAL.

Por ello,

LA 157° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acordar la continuidad y el fortalecimiento, durante el período 2027-2030, de la política federal de ampliación progresiva del tiempo escolar en el nivel primario, establecida en la Resolución CFE N° 426/22 y el Programa “Hacia la Universalización de la Jornada Completa o Extendida”, con una orientación prioritaria al fortalecimiento de aprendizajes fundamentales, y al uso efectivo, focalizado y estratégico del tiempo adicional.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los “Lineamientos Federales para la continuidad y nueva etapa 2027-2030 de la política de ampliación del tiempo escolar”, que como anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Acordar que el financiamiento nacional asociado a la ampliación del tiempo escolar durante el período 2027-2030 tendrá como prioridad el fortalecimiento de los aprendizajes fundamentales, especialmente la intensificación de la enseñanza y el aprendizaje de la lectura, la escritura y la matemática, en articulación con el Compromiso Federal por la Alfabetización y el Compromiso Federal por la Matemática, sin perjuicio de los contenidos previstos en la Resolución CFE N° 426/22.

ARTÍCULO 4°.- Acordar que la modalidad “Jornada Extendida Focalizada con Agrupamientos Flexibles”, prevista en la Resolución CFE N° 470/24 para la intensificación de los aprendizajes en lectura y escritura, podrá también ser utilizada para el fortalecimiento de los aprendizajes de matemática, conforme a los criterios pedagógicos, de priorización y seguimiento establecidos en el anexo I.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que, en el camino de alcanzar de forma progresiva el objetivo establecido en el artículo 28 de la LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN N° 26.206 de universalizar la jornada extendida en todas las escuelas primarias, la selección de escuelas que forman parte del Programa, así como la intensidad de la ampliación horaria en cada una de ellas, será potestad de cada Jurisdicción, y se instrumentará mediante los convenios bilaterales, en el marco de las prioridades y del piso común establecidos en el anexo I, sustentados en criterios objetivos, transparentes y verificables, comunes a todas las Jurisdicciones. Estos criterios deben considerar, entre otros aspectos, las necesidades de aprendizaje, las condiciones socioeducativas, la matrícula y su evolución, la disponibilidad de tiempo escolar, las condiciones institucionales y de infraestructura, la capacidad de implementación efectiva y la información disponible en la Base Nacional Homologada (BNH), en los demás sistemas federales de información y en los sistemas jurisdiccionales, evitando que la reducción de matrícula constituya, por sí sola, causal automática de disminución del financiamiento.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el financiamiento nacional se instrumentará mediante convenios bilaterales, en los que se definirán las responsabilidades de las partes, las escuelas y modalidades alcanzadas, las metas de implementación, el esquema de financiamiento, los mecanismos de seguimiento, las condiciones de información y rendición, y los procedimientos de regularización ante eventuales incumplimientos, todo ello sujeto a las disponibilidades presupuestarias correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la asignación del financiamiento nacional entre jurisdicciones avanzará progresivamente, durante el período 2027-2030, hacia una distribución federal basada en criterios objetivos que contemplen, como mínimo, la matrícula del nivel primario, la cantidad de establecimientos primarios, la ruralidad y la vulnerabilidad socioeducativa de cada Jurisdicción, sin perjuicio de otros indicadores que se determinen.

ARTÍCULO 8°.- Acordar que la planificación, el monitoreo y la evaluación del Programa utilizarán progresivamente la Base Nacional Homologada (BNH) como fuente de información de referencia, en los términos de la Resolución CFE N° 494/25 y sus normas complementarias, y que el seguimiento nominal de los estudiantes participantes de modalidades focalizadas se implementará de manera gradual, de conformidad con la disponibilidad y madurez de los desarrollos tecnológicos y los acuerdos federales vigentes sobre uso y protección de la información.

ARTÍCULO 9°.- Acordar que las transferencias nacionales destinadas a la implementación de la política quedarán sujetas a las condiciones de elegibilidad, información, implementación y rendición previstas en el anexo I y en los convenios bilaterales, incluyendo la identificación actualizada de las escuelas alcanzadas, la acreditación de la implementación efectiva, el cumplimiento de los requerimientos de información acordados y la rendición de los fondos transferidos a través del sistema que determine la autoridad nacional competente.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que el seguimiento de la política deberá contemplar el tiempo efectivo de enseñanza, en articulación con las Resoluciones CFE Nros. 484/24, 508/25, 529/26 y las normas que en el futuro las complementen o reemplacen, a fin de que la ampliación horaria financiada se traduzca en tiempo pedagógico efectivamente cumplido.

ARTÍCULO 11°.- Encomendar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, en articulación con las áreas nacionales y jurisdiccionales competentes, la elaboración de una planificación anual de la política y de un informe federal de seguimiento que incluya, como mínimo, cobertura, implementación efectiva, uso pedagógico del tiempo adicional, ejecución y rendición de recursos, avance de los sistemas de información y principales resultados de monitoreo.

ARTÍCULO 12°.- Determinar que, durante el tercer trimestre de cada año, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN considerará los avances de la política y podrá acordar la actualización de prioridades, criterios de focalización, metas e instrumentos de implementación para el ciclo lectivo siguiente, resguardando los compromisos asumidos en los convenios vigentes y garantizando condiciones de previsibilidad para la planificación jurisdiccional.

ARTÍCULO 13°.- Solicitar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO realizar las adecuaciones normativas, administrativas, presupuestarias y operativas que resulten necesarias, a fin de instrumentar lo acordado por la presente.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y, cumplido, archívese.

Resolución CFE N°531/26

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 157° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 4 de noviembre de 2026 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.11 10:31:29 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.11 10:48:39 -03:00

José Manuel THOMAS
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.11 10:48:39 -03:00

Consejo Federal de Educación

"HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA"

(2027-2030)

Resolución CFE N°531/26

Anexo I

LINEAMIENTOS FEDERALES PARA LA CONTINUIDAD Y NUEVA ETAPA 2027-2030

POLÍTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR EN EL NIVEL PRIMARIO

1. Finalidad y sentido de la nueva etapa

La política de ampliación del tiempo escolar constituye una herramienta federal para garantizar mayores oportunidades de enseñanza y aprendizaje en el nivel primario. La etapa 2027-2030 propone consolidar la escala construida desde 2022 y orientar progresivamente la política desde la incorporación de horas hacia el uso estratégico, efectivo y focalizado del tiempo escolar.

La continuidad de la política se inscribe en el mandato de la Ley de Educación Nacional de avanzar hacia la jornada extendida o completa y se articula con las prioridades federales establecidas por el Compromiso Federal por la Alfabetización y el Compromiso Federal por la Matemática. El tiempo adicional deberá funcionar prioritariamente como una oportunidad pedagógica para intensificar la enseñanza de la lectura, la escritura y la matemática, fortalecer trayectorias y reducir brechas de aprendizaje.

La evolución demográfica y la disminución sostenida de los nacimientos incorporan una nueva dimensión a la planificación educativa. La evolución esperada de la matrícula, la organización de secciones y turnos, la capacidad edilicia y los recursos humanos deberán ser considerados para orientar la asignación de recursos y aprovechar las capacidades existentes, de modo que la transformación demográfica se traduzca, cuando las condiciones lo permitan, en mayor intensidad y calidad de la experiencia escolar.

2. Objetivos

2.1. Universalizar la extensión de jornada en todas las escuelas primarias de gestión estatal del país, con un mínimo de 25 horas semanales, a partir de una planificación estratégica que contemple la readecuación de la oferta escolar.

2.2 Aumentar el tiempo efectivo de enseñanza en las escuelas y para los estudiantes que requieran mayor intensidad pedagógica, como un recurso potencial para la aceleración de aprendizajes.

2.3. Fortalecer los aprendizajes fundamentales de lectura, escritura y matemática mediante propuestas pedagógicas específicas y sostenidas, que contemplen los agrupamientos flexibles.

2.4. Consolidar la extensión de jornada como plataforma de articulación entre políticas nacionales y jurisdiccionales de enseñanza, acompañamiento de trayectorias, información, formación y recursos.

2.5. Mejorar la eficiencia, transparencia y trazabilidad del financiamiento nacional, vinculando progresivamente la asignación de recursos con información verificable sobre cobertura e implementación.

2.6. Fortalecer el seguimiento nominal de las trayectorias, de acuerdo con los avances de la BNH y de los sistemas de gestión escolar.

2.7. Gestionar la política con base en evidencia, generando información periódica que permita revisar la política, reasignar recursos y mejorar las condiciones de implementación, a partir del uso de la interoperabilidad de sistemas de información.

3. Población y unidades de intervención

La política tendrá como unidad principal de intervención a las escuelas primarias de gestión estatal incorporadas mediante los instrumentos bilaterales correspondientes. La prioridad de la nueva etapa será la focalización en escuelas y estudiantes que presenten mayores necesidades de aprendizaje y/o condiciones socioeducativas que justifiquen una mayor intensidad de acompañamiento.

La Red de Escuelas Alfa y las priorizaciones técnicas que se desarrollen en el marco de las políticas nacionales de alfabetización y matemática constituirán insumos relevantes para la selección de escuelas, sin que ello implique una incorporación automática. El universo definitivo de cada ciclo lectivo será acordado con las jurisdicciones y deberá considerar disponibilidad presupuestaria, evolución de matrícula, condiciones de infraestructura y comedor cuando correspondan, disponibilidad de recursos humanos y factibilidad de implementación.

4. Modalidades de ampliación del tiempo escolar

La implementación podrá adoptar las modalidades vigentes en el Programa “Hacia la Universalización de la Jornada Completa o Extendida” y aquellas que se acuerden mediante los instrumentos normativos y bilaterales correspondientes, incluyendo jornadas completas, jornadas extendidas, ampliaciones horarias y la modalidad de Jornada Extendida Focalizada con Agrupamientos Flexibles.

La intensidad de la ampliación podrá diferenciarse según el punto de partida de cada institución, contemplando siempre como piso mínimo para la extensión 25 horas semanales, promoviendo una mayor ampliación horaria en las escuelas más vulnerables. Las modalidades focalizadas deberán asegurar que el tiempo adicional no se limite a una extensión administrativa de la jornada, sino que

se organice sobre la base de objetivos pedagógicos definidos, criterios de selección de estudiantes, propuestas de enseñanza específicas, registro de participación y mecanismos de seguimiento.

Para aquellas instituciones en las que se opte por la modalidad de jornada completa en el marco de esta política se deberán establecer en los acuerdos bilaterales las condiciones de implementación, sin dejar de atender los objetivos establecidos en el apartado 2.

5. Uso pedagógico prioritario del tiempo adicional

5.1. En el primer ciclo del nivel primario, el tiempo adicional se orientará prioritariamente al fortalecimiento de la alfabetización, con especial atención a lectura, escritura, oralidad y comprensión.

5.2. En el segundo ciclo del nivel primario, el tiempo adicional podrá orientarse prioritariamente al fortalecimiento de la matemática y a la consolidación de la lectura y la escritura, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje identificadas.

5.3. Las jurisdicciones podrán diseñar propuestas integradas y contextualizadas, respetando sus marcos curriculares y los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios, siempre que se preserve el foco de la política en los aprendizajes priorizados en ella.

5.4. La selección de estudiantes para agrupamientos flexibles deberá responder a evidencia pedagógica disponible y ser revisada periódicamente, evitando que los agrupamientos se conviertan en categorías permanentes o estigmatizantes.

5.5. La formación y el acompañamiento docente podrán articularse con las líneas nacionales y jurisdiccionales de alfabetización y matemática, de acuerdo con las capacidades y recursos efectivamente disponibles.

6. Criterios de priorización y gasto inteligente

A los fines de orientar la inversión hacia una mayor efectividad pedagógica, la asignación de recursos nacionales deberá aplicar criterios objetivos y transparentes. La focalización no supone reducir la política a una única variable, sino integrar información educativa, social, territorial, presupuestaria y de capacidad operativa.

6.1. Necesidades de aprendizaje, con especial atención a indicadores de alfabetización y matemática disponibles a nivel nacional y jurisdiccional.

6.2. Condiciones socioeducativas y territoriales que permitan identificar escuelas y poblaciones con mayores necesidades de acompañamiento.

6.3. Matrícula actual y evolución proyectada, incluyendo tendencias demográficas relevantes para el período 2027-2030.

6.4. Carga horaria vigente y brecha entre el tiempo escolar actual y el tiempo adicional que se proponga financiar.

6.5. Condiciones de infraestructura, disponibilidad de espacios, comedor cuando corresponda, organización de turnos y recursos humanos.

6.6. Capacidad de implementación efectiva y cumplimiento de los requerimientos de información, seguimiento y rendición establecidos.

6.7. Eficiencia en el uso de los recursos, procurando mejorar progresivamente la relación entre inversión, cobertura, tiempo efectivo de enseñanza y resultados de implementación.

La Secretaría de Educación presentará ante el Consejo Federal de Educación los criterios objetivos de distribución que correspondan cuando así lo requieran las normas federales vigentes. Los criterios específicos, metas y montos para cada jurisdicción se formalizarán en los instrumentos bilaterales respectivos.

7. Definiciones para el seguimiento operativo

7.1. Escuela conveniada: establecimiento incluido en un convenio o acta complementaria vigente para la implementación de la política.

7.2. Escuela activa: establecimiento conveniado respecto del cual se acredita la implementación efectiva de la modalidad y del tiempo adicional durante el período informado, conforme a los mecanismos de seguimiento establecidos.

7.3. Estudiante participante: estudiante alcanzado por una modalidad focalizada o por una intervención que requiera identificación nominal para su seguimiento.

7.4. Tiempo adicional planificado: cantidad de horas de extensión de jornada previstas para una escuela, grupo o población en el instrumento correspondiente.

7.5. Tiempo adicional efectivo: tiempo pedagógico efectivamente desarrollado y registrado, de acuerdo con los criterios y dispositivos de información vigentes.

8. Convenios bilaterales y condiciones de implementación

La implementación en cada jurisdicción se formalizará mediante convenios bilaterales y actas complementarias. Estos instrumentos constituirán la base operativa para la asignación de recursos, el monitoreo y la rendición. En ellos se deberán contemplar:

8.1. Identificación de las escuelas mediante CUE y, cuando corresponda, sus anexos.

8.2. Modalidad de ampliación horaria, cantidad de horas, población alcanzada y fecha prevista de inicio.

8.3. Objetivos pedagógicos y prioridades de aprendizaje asociadas al tiempo adicional.

8.4. Esquema de financiamiento y cofinanciamiento, cronograma de transferencias y reglas de actualización que resulten aplicables.

8.5. Obligaciones de información, seguimiento, rendición y mecanismos de intercambio de datos.

8.6. Condiciones mínimas de infraestructura, recursos humanos y demás capacidades necesarias para la implementación.

8.7. Indicadores y metas de implementación que permitan verificar la ejecución efectiva.

8.8. Procedimientos de regularización ante desvíos o incumplimientos, incluyendo plazos razonables para subsanar observaciones.

9. Información, Base Nacional Homologada y seguimiento nominal

La política utilizará la Base Nacional Homologada (BNH), en el marco del SInIDE, como fuente nacional de referencia para la identificación de escuelas, matrícula y demás dimensiones que se encuentren consolidadas, de conformidad con la Resolución CFE N° 494/25 y sus normas complementarias.

El fortalecimiento del seguimiento de trayectorias se realizará de manera progresiva. La presente política no presupone la disponibilidad inmediata y homogénea de todos los módulos o funcionalidades en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones; por el contrario, los requerimientos se adecuarán a los desarrollos tecnológicos efectivamente disponibles y al cronograma federal que se acuerde.

9.1. Las jurisdicciones deberán mantener actualizada la información mínima de escuelas y matrícula requerida por la BNH para las unidades alcanzadas por la política.

9.2. En las modalidades focalizadas se avanzará hacia la identificación nominal de los estudiantes participantes, utilizando los mecanismos habilitados por la BNH y/o los sistemas jurisdiccionales interoperables.

9.3. A medida que las funcionalidades estén disponibles, se incorporarán datos que permitan observar participación, asistencia, movilidad, trayectoria y otras variables pertinentes para el acompañamiento pedagógico.

9.4. Los mecanismos de uso, intercambio, resguardo y publicación de la información deberán respetar las normas y acuerdos federales vigentes en materia de datos educativos.

10. Rendición, transparencia e interoperabilidad

La rendición de los recursos nacionales se realizará a través del sistema que determine la autoridad nacional competente. Mientras se mantenga vigente, SITRARED constituirá el canal de referencia

para la rendición del Programa, sin perjuicio de las adecuaciones normativas y tecnológicas que se implementen.

Se avanzará progresivamente en la integración entre los sistemas de rendición, la BNH y los tableros de gestión, de manera de contrastar los recursos transferidos con la información de escuelas, matrícula, modalidades y ejecución efectiva. La interoperabilidad se considerará una meta de desarrollo y no una condición técnica que se presuma plenamente operativa desde el inicio del período.

10.1. La rendición deberá permitir identificar el destino de los fondos por jurisdicción y, en la medida en que los sistemas lo permitan, por escuela y modalidad.

10.2. Las inconsistencias de información o rendición deberán ser notificadas a la jurisdicción, estableciendo un procedimiento de subsanación antes de disponer medidas que afecten nuevas transferencias.

10.3. La Secretaría de Educación podrá establecer controles cruzados entre fuentes de información para verificar la correspondencia entre escuelas conveniadas, escuelas activas, matrícula y recursos rendidos.

11. Condiciones para las transferencias nacionales

Sin perjuicio de las reglas específicas que se establezcan en cada instrumento bilateral y de las disposiciones presupuestarias vigentes, las transferencias nacionales estarán vinculadas al cumplimiento de las siguientes condiciones de elegibilidad y seguimiento:

11.1. Existencia de convenio o acta complementaria que identifique la intervención financiada.

11.2. Nómina actualizada de escuelas y modalidad de implementación.

11.3. Cumplimiento de los requerimientos de información acordados para la BNH y los sistemas de seguimiento, de acuerdo con la etapa de desarrollo tecnológico correspondiente.

11.4. Acreditación de la implementación efectiva del tiempo adicional mediante los mecanismos de reporte establecidos.

11.5. Rendición de las transferencias anteriores conforme a la normativa aplicable y regularización de observaciones pendientes, cuando corresponda.

11.6. Uso pedagógico del tiempo adicional en concordancia con las prioridades definidas en la presente resolución y en los instrumentos bilaterales.

Los mecanismos de condicionalidad deberán orientarse a mejorar la implementación y la trazabilidad de los recursos. La eventual suspensión o reprogramación de nuevas transferencias deberá contemplar instancias previas de notificación y regularización y no afectará obligaciones debidamente devengadas conforme a la normativa aplicable.

12. Tiempo efectivo de clase y calendario escolar

La ampliación de la jornada tendrá valor pedagógico en la medida en que se traduzca en tiempo de enseñanza efectivamente cumplido. Por ello, el seguimiento del Programa se articulará con los acuerdos federales sobre calendario escolar y días efectivos de clase.

12.1. Las horas adicionales financiadas deberán formar parte de la planificación institucional y de los registros de implementación que correspondan.

12.2. El monitoreo procurará distinguir tiempo planificado, tiempo efectivamente desarrollado y, cuando existan datos disponibles, participación efectiva de los estudiantes.

12.3. Cuando se identifiquen incumplimientos sistemáticos del tiempo previsto, Nación y jurisdicción acordarán medidas de regularización, recuperación o reorganización, de acuerdo con el marco federal vigente.

12.4. La información sobre tiempo efectivo podrá integrarse progresivamente a los dispositivos digitales previstos por la Resolución CFE N° 484/24 y las normas que la complementan.

13. Financiamiento

El financiamiento nacional de la política se realizará con las partidas presupuestarias que correspondan y podrá complementarse con fuentes de financiamiento externo destinadas a los objetivos de las políticas nacionales de alfabetización y matemática, conforme a la normativa aplicable.

La magnitud y modalidad del aporte nacional, los compromisos jurisdiccionales y las metas específicas serán definidos en los instrumentos bilaterales. La programación anual deberá preservar la sostenibilidad de la política y permitir su readecuación frente a cambios de matrícula, capacidad instalada, costos de implementación y prioridades pedagógicas.

La planificación 2027-2030 procurará que el crecimiento o reorientación de la inversión se traduzca en una mejora verificable de cobertura, tiempo efectivo, focalización y capacidad de seguimiento, evitando una expansión automática del gasto desvinculada de la implementación real.

14. Monitoreo y evaluación

14.1. Cobertura: cantidad de jurisdicciones, escuelas, estudiantes y horas adicionales alcanzadas.

14.2. Implementación efectiva: escuelas activas, modalidades en funcionamiento, tiempo adicional efectivamente desarrollado y continuidad de la prestación.

14.3. Focalización: correspondencia entre los criterios de priorización y las escuelas y estudiantes efectivamente alcanzados.

14.4. Uso pedagógico: orientación prioritaria del tiempo adicional a alfabetización y/o matemática y características generales de las propuestas implementadas.

14.5. Información y trayectorias: avance en la actualización de BNH, identificación nominal de participantes cuando corresponda e interoperabilidad con sistemas jurisdiccionales.

14.6. Financiamiento y rendición: recursos transferidos, ejecutados y rendidos, y estado de observaciones.

14.7. Resultados de aprendizaje: utilización, cuando resulte metodológicamente pertinente, de evaluaciones nacionales, jurisdiccionales y dispositivos formativos para analizar tendencias y orientar ajustes, sin atribuir causalidad directa al Programa cuando el diseño de evaluación no lo permita.

La Secretaría de Educación, la Secretaría General del Consejo Federal de Educación y las jurisdicciones definirán los indicadores operativos y las fuentes de información para cada dimensión. El monitoreo deberá servir como instrumento de mejora y toma de decisiones, no únicamente como mecanismo de control administrativo.

15. Gobernanza y responsabilidades

15.1. Secretaría de Educación de la Nación: establecer lineamientos operativos, administrar el financiamiento nacional, coordinar los sistemas de seguimiento y rendición, producir información consolidada y brindar asistencia técnica a las jurisdicciones.

15.2. Secretaría General del Consejo Federal de Educación: coordinar la concertación federal, acompañar la formalización de los convenios y actas complementarias s bilaterales y articular los procesos de revisión anual de la política.

15.3. Jurisdicciones: seleccionar y validar las escuelas, garantizar las condiciones de implementación, organizar la propuesta pedagógica, mantener actualizada la información requerida, rendir los recursos y realizar el seguimiento de la política en su territorio.

15.4. Instituciones educativas: implementar el tiempo adicional conforme a la modalidad acordada, registrar la participación y el desarrollo de las actividades según los mecanismos disponibles y utilizar la información pedagógica para acompañar a los estudiantes.

16. Implementación progresiva 2027-2030

16.1. Preparación de la etapa 2027: actualización del marco normativo; validación federal de la priorización inicial; revisión de matrícula y condiciones de implementación; y suscripción o actualización de los instrumentos bilaterales.

16.2. Ciclo lectivo 2027: puesta en marcha de la nueva etapa, actualización de escuelas y modalidades, fortalecimiento de la información para seguimiento y adecuación de los circuitos de rendición.

16.3. Período 2028-2030: revisión anual de cobertura, priorización y financiamiento; profundización del seguimiento nominal; mejora progresiva de interoperabilidad; y adecuación de la política a la evolución de matrícula, aprendizajes y capacidad instalada.

La expansión o reorientación anual de la política será acordada en el marco federal sobre la base de información actualizada. Las metas plurianuales no deberán interpretarse como derechos automáticos a nuevas incorporaciones o transferencias, las cuales quedarán sujetas a los convenios y actas complementarias bilaterales, la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

17. Revisión federal

Durante el tercer trimestre de cada año se presentará al Consejo Federal de Educación un balance de implementación y una propuesta de programación para el año siguiente. La revisión deberá permitir sostener lo que funciona, corregir desvíos y redefinir la asignación de recursos cuando la evidencia disponible, la evolución de matrícula o las condiciones territoriales así lo aconsejen.

Resolución CFE N°531/26

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 157° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 4 de noviembre de 2026 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-107917516-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Noviembre de 2026

Referencia: RESOL CFE 531 - ANEXO - LINEAMIENTOS FEDERALES PARA LA CONTINUIDAD Y NUEVA ETAPA 2027-2030

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.05 15:10:37 -03:00

José Manuel THOMAS
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.05 15:10:37 -03:00